

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

75/2022

Comisionado Presidente

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

07 de enero del 2022

AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JALISCO.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

30 de marzo del 2022





RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...Se ha solicitado en dos ocasiones la Respondió la solicitud de manera Con fundamento en lo dispuesto por el información y en ambas no se ha extemporánea. respetado el tiempo límite para contestar. No brinda el derecho a la información... (Sic)

artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de sus Municipios, se Jalisco SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se apercibe. . Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Natalia Mendoza Sentido del voto A favor.

Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **75/2022.**

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 75/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información. El día 09 nueve de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 140289321000111, recibida oficialmente al día siguiente.
- 2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 07 siete de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente RRDA0007822, siendo recibida oficialmente el día 11 once de enero del 2022 dos mil veintidós.
- **3.** Respuesta del Sujeto Obligado. Fuera del término legal, con fecha 07 siete de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado de mérito, notificó respuesta en sentido Afirmativo.
- **4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **75/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero**



Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, **audiencia de conciliación**, **requiere informe**. El día 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/173/2022, el día 20 veinte de enero del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto al informe rendido por el Sujeto Obligado.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes



CONSIDERANDOS:

- I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- **II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud: 09/diciembre/2021



	Recibido oficialmente 10/diciembre/2021
Término para notificar respuesta:	22/diciembre/2021
Fecha de respuesta	07/enero/2022
Surte efectos	11/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/enero/2022
Concluye término para interposición:	01/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	07/enero/2022 Recibido oficialmente 11/enero/2022
Días Inhábiles.	23 de diciembre del 2021 a 05 de enero del 2022
Dias ililiabiles.	06-10 de enero del 2022
	Sábados y domingos.

^{*}De conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/041/2021 y AGP-ITEI/045/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto, se determinó suspender los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia, del jueves 23 veintitrés de diciembre del 2021 dos mil veintiuno al 05 cinco de enero del 2022 dos mil veintidós, así como del 06 seis al 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, para el Instituto en su calidad de sujeto obligado y Órgano Garante.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I, II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- V.- Cuando a <u>consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir</u> el objeto o <u>la</u> <u>materia del recurso.</u>..."



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"Solicito información sobre el lugar que es destino final de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Tapalpa en donde se indique la denominación del mismo, es decir, si se trata de un relleno sanitario o basurero a cielo abierto. Así mismo pido se indique la ubicación del vertedero, año de creación, toneladas de basura que recibe diariamente, plantilla de trabajadores que laboran ahí y el presupuesto asignado para su operación en las últimas tres administraciones de gobierno (periodo comprendido del año 2015 y lo que va del 2021). En caso de que existan dos basureros o más, solicito la información de los mismos...(SIC)

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

"...Se ha solicitado en dos ocasiones la información y en ambas no se ha respetado el tiempo límite para contestar. No brinda el derecho a la información..." (Sic)

Fuera del término vigente, el Sujeto Obligado respondió la solicitud.

En respuesta al requerimiento de la información que nos solicita en el oficio no. 045/2021 referente a lo que nos toca dentro del área de Ecología le informamos lo siguiente:

El relleno sanitario fue iniciado dentro de la administración 1998-2000.

Es un relleno sanitario como tal y no tiradero a cielo abierto.

El cual ha rebasado su tope de recepción de residuos sólidos.

Se encuentra ubicado por el camino a la comunidad rosa de castilla poco después de la comunidad de Atacco. El sitio ubicado a 4.700 km, al sureste de la cabecera municipal de Tapalpa, coordenadas UTM 13Q 0631553 Me, 2202435 Mn, Tapalpa, Jalisco.

La cantidad en toneladas de residuos sólidos que recibe por día es de 25 a 30 toneladas.

En cuanto a la plantilla del personal no lo manejamos nosotros directamente como departamento.

Se tiene personal eventual por semana, variando entre 12 y 22 personas haciendo separación y acomodo de residuos reciclables, con un pago de \$1'400.00 por semana, el cual también varía de constante por la cantidad de horas y días que laboran así como horas extras.

En cuanto al presupuesto asignado en las últimas administraciones lo desconocemos, y es otro departamento de la misma administración quien le dará la información al respecto.



Me permito saludarle y desearle éxito en sus labores cotidianas, momento que aprovecho para informarle que, mediante una búsqueda exhaustiva en los archivos de la administración 2021-2024, le informo que conforme al FOLIO 140289321000111 PNT bajo el número de expediente 2021-111, le adjunto en número de plantilla de trabajadores que laboran en el área de ECOLOGIA y sus puestos referentes al REQUERIMINTO SOLICITADO

ECOLOGIA	LOPEZ		MIGUEL ANGEL	DIRECTOR DE ECOLOGIA
ECOLOGIA	GUDIÑO	GOMEZ	ADRIANA ELIZABETH	AUXILIAR DE ECOLOGÍA
ECOLOGIA	MARTINEZ	OCHOA	JOSE DE JESUS	VELADOR DEL VERTERDERO

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, ratifica su respuesta; con motivo de lo anterior el día 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta sin materia, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado contestó la solicitud de manera extemporánea.

No obstante, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS



PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Natalia Mendoza Servín Comisionada Ciudadana

ERVIN

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva